Proyecto de Ley N° 3301/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
13 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma: Hora 11:50 AM

LEY QUE AUTORIZA POR EXCEPCION, EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LINEA DE CARRERA DEL PERSONAL AUXILIAR Y TECNICO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS, DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES DE SALUD A PROFESIONAL ADMINISTRATIVO.

Los Congresistas de la Republica integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE AUTORIZA POR EXCEPCION, EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LINEA DE CARRERA DEL PERSONAL AUXILIAR Y TECNICO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS, DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES DE SALUD A PROFESIONAL ADMINISTRATIVO.

Artículo 1°. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto dictar medidas de carácter excepcional el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar y técnico asistencial y administrativo del Ministerio de Salud, de los organismos públicos, de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales de salud, a profesional administrativo.

Artículo 2°. Autorización excepcional
Autorizase, por excepción, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos, a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, para realizar, durante el Año Fiscal 2022, el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera del personal auxiliar y técnico asistencial y administrativo, a profesional administrativo, que se encuentra laborando bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo 276, Ley

de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público y su reglamento, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 3°. Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

3.1. El cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se realiza en la entidad, órgano desconcentrado o dependencia que tenga la calidad de unidad ejecutora, donde el personal de la salud se encuentra actualmente nombrado.

3.2. El cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se efectúa en el nivel de inicio del grupo ocupacional o de la línea de carrera, según corresponda.

Artículo 4°. Requisitos para el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera y cambio de categoría

Para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, el personal de la salud debe acreditar que cuenta, a la fecha de vigencia de la presente ley, con el título profesional respectivo. Asimismo, debe acreditar la contar con colegiatura y habilitación vigente para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 5°. De las modalidades del cambio de grupo ocupacional y línea de carrera

Las modalidades a aplicarse para el caso del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, se realiza conforme a lo siguiente:

a) De trabajadores con plaza asistencial que realizan labor asistencial y/o administrativo.
b) De técnicos asistenciales que realizan labor asistencial y/o administrativo a profesional administrativo.
c) De auxiliar asistencial que realizan labor asistencial y/o administrativo a profesional administrativo.
d) De técnicos administrativos que realizan labor administrativa a profesional administrativo.

Artículo 6°. Financiamiento

6.1. Durante el Año Fiscal 2022, la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado a las plazas que ocupa actualmente el personal de la salud sujeto al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, la cual es suprimida; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

6.2. De existir alguna diferencia económica en lo dispuesto en el numeral anterior para el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera, se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

6.3. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades comprendidas en la presente ley, en cuanto les corresponda, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

6.4. Según el tipo de entidad corresponde registrar la actualización de plazas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7°. Modificación presupuestal

Mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares de los ministerios de Economía y Finanzas y de Salud, a propuesta de este último, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las direcciones o gerencias regionales de salud de los gobiernos regionales, con el objeto de atender los gastos que involucran las acciones de personal a que se refiere el artículo 2 y 3 de la presente ley.

Artículo 8°. Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P)

Autorizase a las entidades comprendidas en la presente ley para modificar sus correspondientes documentos de gestión en la implementación de lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Único. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de quince días calendario contados a partir de su vigencia.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/10/2022 15:26:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2022 13:09:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2022 16:18:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/10/2022 17:16:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/10/2022 10:55:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/10/2022 10:42:18-0500

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 13 de setiembre del año 2017 se aprobó la Ley 30657, norma que autoriza, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos, y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales para realizar, durante el año fiscal 2017, el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera del personal de la salud señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Dicha norma establecía que el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se realizaba en la entidad, órgano desconcentrado o dependencia que tenga la calidad de unidad ejecutora, donde el personal de la salud se encuentra actualmente nombrado y el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se efectúa en el nivel de inicio del grupo ocupacional o de la línea de carrera, según corresponda.

Luego de la cita norma, no se ha emitido ninguna ley que permita el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar y técnico asistencial y administrativo del Ministerio de Salud, de los organismos públicos, de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales de salud, a profesional administrativo, pese a que se percibe la necesidad y carencia de personal, por lo que se prefiere convocar mediante concurso u otra modalidad de captación de personal para ejercer diversas funciones en las instituciones, sin tener en cuenta que en las propias instituciones existen técnicos asistenciales, auxiliares, técnicos administrados quienes a la fecha ya son profesionales.

Es por ello que en el periodo pasado se presentaron diversas propuestas legislativas que tenían en común establecer diferentes mecanismos para la cobertura de plazas vacantes presupuestadas o previstas en las entidades del sector salud como Ministerio de Salud, unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y en las redes asistenciales, a fin de atender el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera y de esta manera poder afrontar un viejo y recurrente problema presentado en la administración pública a tener trabajadores que ostentan título profesional, sin embargo desempeñan labores de técnicos u auxiliares o laboran en línea de carrera diferente de acuerdo a su condición de nombrado.

A continuación, citamos en el siguiente cuadro las diferentes iniciativas que se presentaron con dicho fin en el periodo pasado.

N	Proyecto	Título del Proyecto	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	5452	Ley que declara la necesidad pública e interés nacional el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, recategorización y reconversión	Trabajo	Presupuesto

		de plazas de los profesionales técnicos asistenciales y administrativos del Seguro Social de Salud - ESSALUD del Perú a nivel nacional.		
2	5903	Ley que autoriza la promoción interna y cambio de grupo ocupacional en ESSALDU frente a la emergencia sanitaria nacional por el COVID- 19	Presupuesto	Salud
3	6030	Ley de cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal técnico asistencial, personal administrativo y personal asistencial a profesional administrativo del Ministerio de Salud y de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales.	Presupuesto	
4	6375	Ley que regula la promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar de ESSALUD.	Presupuesto	Salud
5	6657	Ley que autoría de manera excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el covid-19 el cambio de categoría de personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, entre otros en la sanidad de la policía nacional.	Presupuesto	
6	06859	Ley que autoriza de manera excepcional el cambio de grupo y cambio de línea de carrera al personal del Ministerio de Salud de los Organismos Públicos y de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales como consecuencia del COVIO -19.	Presupuesto	
7	7269	Ley de cambio de grupo ocupacional y línea de carrera de personal asistencial del Ministerio de Salud y de las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales.	Presupuesto	
8	7348	Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional del persona profesional, asistencial y administrativo nombrado en e Seguro Social de Salud-ESSALUD, y sus redes asistenciales a nivel nacional	Presupuesto	
9	7477	Ley para la cobertura de plazas vacantes presupuestadas y/o previstas en las diferentes Unidades Ejecutoras del Sector Salud, a fin de atender el cambio del grupo ocupacional.	Presupuesto	

Fuente: Congreso de la República

Teniendo en cuenta las propuestas antes señaladas, en el periodo pasado estas fueron dictaminadas por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República[1], por el cual se aprobó el dictamen que impulsaba la ley cuyo objeto era autorizar medidas de carácter excepcional para el cambio de grupo ocupacional y cambio de Línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos púbicos, de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en el marco de la emergencia de la pandemia

1 https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/05452DC17MAY20210519.pdf

por la Covid-19 y a través de concursos internos de méritos; el mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso y observado por el Ejecutivo y al haberse culminado el periodo anterior, fue archivado.

A continuación, citaremos información recogida por el Dictamen[2] emitido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, referido a que en esa fecha existían 2,987 trabajadores que podrían ser beneficiados con la propuesta normativa conforme se detalla en el siguiente cuadro.

CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DE LINEA DE CARRERA	PEA
CAMBIO DE LINEA DE CARRERA	28
De profesional asistencial a médico	28
CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL ENTRE ASISTENCIALES	2605
De técnicos asistenciales a médico	8
De técnicos asistenciales a profesionales asistencial	1280
De auxiliar asistencial a médico	1
De auxiliar asistencial a profesional asistencial	98
De auxiliar asistencial a técnico asistencial	1218
CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DE ADMINISTRATIVO A ASISTENCIALES	354
De profesional administrativo a médico	2
De profesional administrativo a profesional asistencial	46
De técnico administrativo a médico	2
De técnico administrativo a profesional asistencial	125
De auxiliar administrativo a médico	1
De auxiliar administrativo a profesional asistencial	32
De auxiliar administrativo a técnico asistencial	146
TOTAL	**2987**

Fuente: Presentación en la Comisión de Presupuesto de funcionarios del MINSA (6.4.2021)

Asimismo, el dictamen antes citado precisó que en un primer tramo se estarían financiando 2,754 plazas es decir el 92%, cuyo costo ascendente era de S/.343,347,872.60 tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

2 https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/05452DC17MAY20210519.pdf

PLIEGO	PEA	COSTO ANUAL CON BONOS	COSTO ANUAL DE PLAZAS VACANTES
M. DE SALUD	1053	43,472,176.66	157,792,635.00
INST. NAC. DE SALUD	21	676,907.03	1,080,185.12
INEN	53	1,987,861.08	5,584,807.04
GORE AMAZONAS	34	1,314,869.45	1,373,652.76
GORE ANCASH	40	1,.692,848.42	10,808,440.04
GORE APURIMAC	57	2,409,337.73	3,168,729.68
GORE AREQUIPA	111	4,203,726.79	12,262,216.00
GORE AYACUCHO	56	2,386,097.35	3,560,459.64
GORE CAJAMARCA	127	5,136,504,.92	8,954,145.72
GORE CUSCO	37	1,567,630.82	13,508,822.96
GORE HUANCAVELICA	54	2,449,100.68	3,313,281.60
GORE HUANUCO	57	2,407,648.80	7,269,680.40
GORE ICA	54	2,386,157.96	10,994,862.96
GORE JUNIN	110	4,901,098.54	13,580.041.44
GORE LA LIBERTAD	94	3,762,492.82	13,379,032.72,
GORE LAMBAYEQUE	83	3,187,143,37	13,515,455.00
GORE LORETO	96	3,577,285.56	7,741,310.12
GORE MADRE DE DIOS	6	392, 478.45	1,635,140.76
GORE MOQUEGUA	13	596,166.74	5,529,200.36
GORE PASCO	17	803,646.07	1,973,752.52
GORE PIURA	94	3,261,476.71	4,044,255.72
GORE PUNO	113	4,929,400.49	10,365,551.40
GORE SAN MARTIN	63	2,450,676.46	3,037,150.16
GORE TACNA	31	1,297,782.64	2,495,528.64
GORE TUMBES	34	1,672,259.69	2,108,264.04
GORE UCAYALI	4	232,127.40	1,075,763.92
GORE LIMA	153	5,456,315.18	12,727,886.48
GORE CALLAO	89	3,437,781.82	10,467,620.40
TOTAL	2.754	112.048.998.63	343.347.872.60

Fuente:
https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/05452DC17MAY20210519.pdf

Al respecto, a mayo del 2021 conforme a la información recogida en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, "*el costo que financiaría las 2,754 plazas que se encuentran financiada al existir 6,902 plazas vacantes presupuestadas que disponen los pliegos para el proceso de cambio de grupo ocupacional y línea de carrera, cuyo presupuesto asciende S/. 343 347 872.60.*"

Asimismo, se precisó en dicho dictamen que las 233 plazas restantes su cobertura se efectuaría en un segundo tramo luego de haber concluido el tramo I y su costo se cubriría con el monto de plazas liberadas y un pequeño porcentaje a través del Pliego Ministerio de Salud.

Es preciso señalar que se evidenció que dicha iniciativa legislativa no generaría una demanda adicional en el presupuesto 2021 ya que el costo estaba debidamente financiado y los montos se encuentran en los presupuestos institucionales de los diferentes pliegos presupuestales del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, hecho que se repite para el presente año 2022.

Cabe señalar, que en el presente periodo también se han presentado diversas propuestas como en el periodo anterior a efecto de proponer el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, conforme al siguiente detalle:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título	Estado
03066/2022-CR	2022-09-14	LEY DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL AUXILIAR Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL A PROFESIONAL ADMINISTRATIVO EN EL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	En comisión
02606/2021-CR	2022-07-14	LEY QUE REGULA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETOS AL REGÍMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276	En comisión
02436/2021-CR	2022-06-28	LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y EL CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL ASISTENCIAL DE ESSALUD, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y SUS VARIANTES	En comisión
02184/2021-CR	2022-05-30	LEY QUE REGULA LA PROMOCIÓN INTERNA DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DE ESSALUD	En comisión
01983/2021-CR	2022-05-10	LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE TÉCNICO 6 (SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO - SP-AP) A PROFESIONAL 5 (SERVIDOR PÚBLICO ESPECIALISTA - SP-ES)	En comisión
01666/2021-CR	2022-04-07	LEY DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL AUXILIAR Y TÉCNICO ASISTENCIAL, PERSONAL AUXILIAR Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO A PROFESIONAL ADMINISTRATIVO, DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	En comisión
00201/2021-CR	2021-09-16	Ley que autoriza, por excepción, el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, de las unidades ejecutoras de la salud de los gobiernos regionales	En comisión

A través de la presente propuesta normativa, también se propone regular la incorporación del personal auxiliar y técnico asistencial y administrativo del Ministerio de Salud, de los organismos públicos, de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales de salud, a profesional administrativo.

Es importante citar, uno de los fundamentos que se recogieron en el dictamen[3] que fue el sustento para la aprobación de la Ley 30657, referido a que *se debe tener en cuenta que los Recursos Humanos en Salud de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se definen como el conjunto de personas de distintas profesiones y ocupaciones que se forman y trabajan para mejorar la salud de la población. Respetando este precepto, y en la lógica de lo que se busca en todos los países miembros de la OMS desde el 2015 con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, se ha evidenciado que son el componente fundamental para garantizar una atención de calidad a la población.*

Por lo tanto, como se señaló en esa oportunidad, persiste la necesidad de mayor inversión en la incorporación, perfeccionamiento, capacitación y permanencia del personal de salud en los países en desarrollo, *si queremos superar nuestros indicadores sanitarios; sin embargo, la débil Rectoría del Ministerio de Salud como autoridad sanitaria, por la alta segmentación y fragmentación del sector y sistema de Salud, el bajo presupuesto para salud, la falta de estímulo al personal de la salud y la ausencia de Políticas Públicas específicas de Recursos Humanos en Salud, evitan el poder superar problemas crónicos y postergaciones que empeoran aún más esta situación.*

Resulta importante citar lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, la cual sostiene que "todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación", mientras que el artículo 40 indica que "la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos". Lo cual concuerda con el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional.

Así, las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad; el artículo 16° de la acotada norma, establece que el ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.

---

3 https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/04453DC21MAY_20200520.pdf

Adicionalmente el artículo 42º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor.

La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional.

La Ley N° 23536, establece las Normas Generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, en tanto que la estructura de los niveles dé carrera de los profesionales de la salud médicos y no médicos, se determina en aplicación a los artículos 13º, 14º de la Ley N° 23536 - Ley del Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud; precisa que "la carrera de los Profesionales de la Salud se estructura en niveles de carrera determinados por requisitos mínimos que posibiliten su progresión en ella", y, en consecuencia, según el artículo 14, los requisitos mínimos considerados para cada nivel están en función de los siguientes factores:

a) formación profesional,
b) tiempo de servicio,
c) calificación profesional, y,
d) evaluación".

En el presente caso, como se ha señalado pese a que los profesionales de la salud cumplen con todos los requisitos para un ascenso, esto es, formación profesional, tiempo de servicio y calificación profesional; en la práctica no pueden ser evaluados y promovidos por la ausencia de plazas, afectando el principio meritocrático y ocasionando ausencias de incentivos para el perfeccionamiento profesional.

Por ello, es que la presente propuesta normativa tiene coma finalidad, de manera excepcional y por única vez, la progresión en la carrera médica y de los profesionales de la salud de manera excepcional.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL

La presente Ley tiene por objeto dictar medidas de carácter excepcional el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar y técnico asistencial y administrativo del Ministerio de Salud, de los organismos públicos, de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales de salud, a profesional administrativo.

La presente propuesta se rige por los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable en la aplicación de la norma, en razón a que la carrera administrativa tiene por objetivo la incorporación de personal idóneo, garantizando su permanencia, asegura su desarrollo y promueve su realización personal en el desempeño del servicio público en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según sus calificaciones y méritos. Dicha estructura se define por grupos ocupacionales (profesional, técnico y auxiliar) y niveles profesionales.

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, ni las normas vigentes; su propósito es autorizar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal técnico asistencial y administrativo del Ministerio de Salud, de los organismos públicos, de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales de salud.

La norma propuesta permitirá la progresión en la carrera administrativa a través del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera conforme al marco establecido en el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM; así como, la ubicación en los puestos correspondientes, en el marco de las normas que regulan el trabajo de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales en el Sector Salud, con lo cual se contribuirá al cierre de brechas en recursos humanos en salud que permita el adecuado acceso a atención de salud, a fin de lograr mejores coberturas a favor de la población más vulnerable y excluida del país.

En consecuencia, para efectos en la implementación de la progresión en la carrera, mediante la modificación de grupo ocupacional y modificación de línea de carrera, del personal nombrado de la salud y del personal administrativo, se requieren exonerar a las entidades comprendidas en la propuesta legislativa de las restricciones presupuestales vigentes.

III. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no generara recursos adicionales al Tesoro Público, siendo financiada con cargo a los recursos presupuestales de cada uno de las entidades, ya que el costo de su implementación se encuentra previsto en los diferentes presupuestos institucionales en el presente ejercicio fiscal 2022, siendo beneficiados los trabajadores del sector salud que generará niveles de alivio en esta coyuntura de desaceleración económica y posible recesión, ante la presencia de la Covid-19 en nuestro país.

La inversión de implementar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera que propone el presente proyecto de ley, necesita solo la diferencial entre

la plaza que actualmente ocupa el aspirante con la nueva plaza creada, en ese sentido, en términos de inversión resulta una mejor opción que realizar un concurso público abierto para emplear un trabajador nuevo.

En ese sentido el financiamiento de la presente propuesta legislativa seria cubierto con cargo a los saldos presupuestales del Ministerio de Salud, la sostenibilidad presupuestal para los siguientes años deberá ser garantizados por cada una de las entidades comprendidas en la presente norma.

El personal nombrado, asistencial y administrativo, durante su vida laboral ha fortalecido sus capacidades técnicas y profesionales orientadas a su desarrollo laboral para desempeñarse en nuevas funciones en las líneas de carrera y grupos ocupacionales, que contribuyen a mejorar la capacidad resolutiva de los Establecimiento de Salud y el acceso a una atención oportuna y adecuada a la población a nivel nacional, sin embargo, estos no han sido ubicados en el cargo correspondiente para el desempeño de estas funciones mantiene las mismas remuneraciones.

En ese contexto, la norma propuesta, permitirá que el personal auxiliar y técnico asistencial y administrativo del Ministerio de Salud, de los organismos públicos, de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales de salud, puedan ubicarse en el grupo ocupacional de profesional administrativo que le corresponde, con las compensaciones y entregas económicas establecidas, reconociéndose sus capacidades obtenidas y las funciones desarrolladas, de esta manera tendremos trabajadores motivados al ser reconocidos en sus logros profesionales individuales y colectivos. Este reconocimiento redundará en la mejora de la calidad de servicios de salud. Debemos considerar que los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales forman parte del equipo de trabajo en los servicios de salud, contribuyendo a la eficacia y la eficiencia de la atención de salud.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro de la décimo tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre política de desarrollo con equidad y justicia social.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2021 – 2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, cuyos objetivos apuntan a: ll) Equidad y justicia social, 11) Promoción de igualdad de oportunidades 22) Leyes para atender los problemas de personas con discapacidad.